

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.**

LUNES 9 DE OCTUBRE DE 2017

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 013-2017.- Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la ejecución de "Proyectos de Vivienda de Interés Social" destinados a la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017 **1**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 018-2017-TR.- Declaran jornada no laborable para los trabajadores del sector público a nivel nacional **4**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 013-2017

DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE "PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL" DESTINADOS A LA REUBICACIÓN DE LA POBLACIÓN DAMNIFICADA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DEL 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, durante el verano del 2017, el Perú fue duramente golpeado por el Fenómeno El Niño Costero, el cual produjo desbordes e inundaciones en diversas regiones del país, sobretodo causando daños extremos en las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Lima e Ica, así como huaicos, derrumbes y

deslizamientos en las regiones de Cajamarca, Ayacucho, Arequipa, Huancavelica, Junín y Loreto;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017 se dispuso la atención prioritaria de la población damnificada cuya vivienda se encuentre colapsada o inhabitable a causa de las emergencias generadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en estado de emergencia, disponiéndose para dicha atención, entre otros, la reubicación de los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables que se encuentren en zona de alto riesgo no mitigable, para lo cual se le otorgará un Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva;

Que, mediante Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y se dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo, salud, educación programas de vivienda de interés nacional y reactivación económica del sector productivo, entre otros;

Que, asimismo la mencionada Ley, en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria referida a la Programación Multianual de Inversiones, dispone se exceptúe de los alcances de la citada Ley, la obligación de incluir las inversiones a las que se hace referencia en El Plan y en la Programación Multianual de Inversiones que se apruebe en el 2017. Esta disposición es aplicable para las Autoridades que se crean después del primer

trimestre del año, en el marco de su Primera Disposición Complementaria Final;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, se aprobó el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, estableciéndose como parte de su contenido en el rubro de la reconstrucción con cambios de infraestructura afectada, la referida a vivienda, en el cual se señala los tipos de intervención y componentes de cambios destinadas a las familias damnificada, siendo estas intervenciones a través de subvenciones o Bonos Familiares Habitacionales;

Que, según información proporcionada por el Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, existe alrededor de 8049 viviendas colapsadas e inhabitables que se encuentran ubicadas en zonas de muy alto o alto riesgo, a cuyos propietarios o poseedores, en parte, se les ha reubicado temporalmente en albergues, que se encuentran ubicados sobre terrenos carentes de los servicios básicos; siendo que esta población no puede regresar a sus viviendas ante el peligro inminente que representan el estado de vulnerabilidad de las mismas;

Que, asimismo a la fecha se ha identificado población con viviendas ubicadas en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas que han sido afectadas por el fenómeno denominado El Niño Costero, conforme a lo señalado por el Programa Nuestras Ciudades, en un estimado de 3649 viviendas, siendo necesaria la reubicación de la mencionada población, ante el estado de riesgo permanente, por la ubicación de sus viviendas;

Que, los incisos 1 y 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar, así como el derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que comprende de forma intrínseca el derecho que tiene la persona humana a una vivienda digna; en ese sentido el Estado con la finalidad de brindarles mejores condiciones de vida y de seguridad a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en zonas de muy alto o alto riesgo, así como las ubicadas en fajas marginales, zona costera de litoral o quebrada; ha considerado la necesidad de ejecutar "proyectos de vivienda de interés social" sobre

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

predios de su propiedad así como de privados, como otro mecanismo de atención a dicha población;

Que, la población comprendida en el presente Decreto de Urgencia, requiere que se adopten medidas oportunas e inmediatas, para evitar futuras consecuencias ante nuevos fenómenos naturales, así como un mayor gasto público;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros: y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorización al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para financiar la construcción de viviendas de interés social a entregar a la población damnificada

1.1. Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar el Bono Familiar Habitacional y/o acciones vinculadas al desarrollo de "Proyectos de Vivienda de Interés Social" a que hace referencia el presente Decreto de Urgencia, conforme al siguiente detalle:

- Hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 137 000 000,00) con cargo a los recursos asignados en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 008-2017, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; y,

- Hasta por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 68 454 160,00) con cargo a los recursos asignados en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 193-2017-EF, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

1.2. Para los efectos de la aplicación del numeral 1.1 del presente artículo, exceptuase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de lo establecido en el numeral 80.1 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y de la restricción prevista en el numeral 9.9 del artículo 9 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

1.3. Con cargo a los recursos habilitados como consecuencia de la aplicación del numeral 1.1 del presente Decreto de Urgencia, según corresponda, autorizase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias financieras hasta por un monto de DIECISIETE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 17 000 000,00) a favor del Ministerio de Defensa, previa suscripción de convenios, para financiar acciones vinculadas al desarrollo de los "Proyectos de Vivienda de Interés Social".

1.4. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución Ministerial del Titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, debiendo ser publicada en el diario oficial El Peruano. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfiere los recursos.

Artículo 2. De la incorporación de "Proyectos de Vivienda de Interés Social" en el Plan de la Reconstrucción

Incorpórese en el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, a los "Proyectos de Vivienda de Interés Social" que se desarrollen en terrenos de propiedad del Estado y/o privado, para la reubicación de:

1. La población damnificada con viviendas colapsadas e inhabitables por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, en las zonas declaradas de muy alto o alto riesgo no mitigable.

2. La población damnificada ubicada en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, establecidos por entidad competente, afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017.

3. La población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable, que no puede acceder a la reconstrucción de sus viviendas con el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, al haber estado ubicados en propiedad de terceros.

Artículo 3. Viviendas ubicadas en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas

Dispóngase la atención de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, ubicada en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, sin perjuicio del estado físico de la vivienda, mediante la reubicación en los "Proyectos de Vivienda de Interés Social" o con el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva que se regula en lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 004-2017 y el Decreto de Urgencia N° 010-2017, en lo que corresponda.

Artículo 4. Excepcionalidad en la ejecución de "Proyectos de Vivienda de Interés Social"

4.1. Excepcionalmente, debido a la priorización en la atención a la población a que hace referencia el presente Decreto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve, formula, ejecuta y supervisa "Proyectos de Vivienda de Interés Social", los cuales comprenden la ejecución de obras de habilitación urbana y obras de edificación de viviendas.

4.2. Los beneficiarios de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, no pueden recibir otro apoyo habitacional del Estado.

Artículo 5. Fiscalización y control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de la presente norma respecto de las acciones realizadas y los resultados alcanzados.

Artículo 6. Autorización al Ministerio de Defensa

Autorízase al Ministerio de Defensa a través del Ejército del Perú, a realizar y ejecutar actividades, obras y proyectos en apoyo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el desarrollo de los "Proyectos de Vivienda de Interés Social", en el marco de la implementación del Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 7. Autorización para efectuar de manera extemporánea los Registros en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1252

Autorícese a efectuar de manera extemporánea, los registros en el Banco de inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1252, vinculados a las inversiones para la habilitación urbana de los "Proyectos de Vivienda de Interés Social" a que hace referencia el presente Decreto de Urgencia. Dichos registros deberán efectuarse previamente a la fecha de cierre de los respectivos convenios a los que se hace mención en el párrafo 1.3. del artículo 1 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 8. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional

de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, la Ministra de Economía y Finanzas, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y se mantiene en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

Segunda. Normas complementarias

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial aprueba las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Tercera. El uso de los mecanismos de atención para la reubicación de damnificados

Para la reubicación de las familias damnificadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017 con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en zonas declaradas de muy alto o alto riesgo no mitigable, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, puede utilizar el mecanismo planteado en el presente Decreto de Urgencia o el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de adquisición de vivienda nueva, conforme a lo regulado en el Decreto de Urgencia N° 004-2017 y del Decreto de Urgencia N° 010-2017.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1574549-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Declaran jornada no laborable para los trabajadores del sector público a nivel nacional

DECRETO SUPREMO N° 018-2017-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política del Perú es obligación del Estado garantizar la seguridad ciudadana y el orden interno;

Que, el día 10 de octubre de 2017 se desarrollará un partido de fútbol por la última fecha de las Eliminatorias al Campeonato Mundial de Fútbol Rusia 2018;

Que, dicho evento deportivo ha acaparado la total atención de la sociedad peruana en conjunto por lo que la Policía Nacional del Perú, en coordinación con las autoridades regionales, se encuentra adoptando medidas de seguridad a efectos de mantener el orden y la seguridad ciudadana, a nivel nacional;

Que, en ese sentido, resulta necesario declarar jornada no laborable sujeta a compensación, a nivel nacional, las horas próximas a la realización del referido partido de fútbol a fin de facilitar la implementación de las medidas de seguridad antes señaladas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Jornada no laborable

Declarase jornada no laborable a nivel nacional, para los trabajadores del sector público, desde las 16:00 horas hasta las 23:59 horas del día 10 de octubre de 2017.

Para los fines tributarios, dichas horas serán consideradas hábiles.

Artículo 2.- Compensación de horas

Las horas dejadas de laborar por los trabajadores del sector público, según su jornada laboral, serán compensadas en la semana posterior o en la oportunidad que establezca el Titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

La recuperación de horas se sujeta a parámetros de razonabilidad y no afecta el descanso semanal obligatorio del trabajador. En ningún caso, el tiempo de trabajo que comprende la recuperación de horas podrá ser mayor al periodo dejado de laborar.

Artículo 3.- Servicios indispensables y atención al público

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptan las medidas necesarias para garantizar a la comunidad, durante las horas no laborables establecidas en el presente decreto supremo, la provisión de aquellos servicios que resultan indispensables.

Artículo 4.- Jornada no laborable en el sector privado

Los centros de trabajo del sector privado podrán acogerse a lo dispuesto en el presente decreto supremo previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma cómo se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo decidirá el empleador.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1574549-2